

374



RESOLUCION N° 889



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, -5 OCT 2001

VISTO el Expediente N° 8128/01 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de la referencia corre la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, mediante la que comunica la modificación producida a su Estatuto a los fines de ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 24.521 y acompaña las actas correspondientes a las sesiones de su Honorable Asamblea Universitaria en las que habría sido tratado el tema.

Que del análisis de los antecedentes acompañados resulta que la Asamblea Universitaria que dispuso la reforma estatutaria, no se ha constituido con el quorum suficiente, por lo que las sesiones llevadas a cabo sin ese requisito carecen de valor y consecuentemente las actas que reflejan sus decisiones carecen de efectos y la reforma propiciada sobre la base de las mismas es improcedente.

Que las actas de la Asamblea han sido firmadas solamente por DOS (2) de los CUATRO (4) asambleístas designados a esos efectos.

Que la falta de las firmas requeridas descalifica a las Actas adjuntadas como actos de la Asamblea Universitaria.

1111  
~ que



Ministerio de Educación

Que de acuerdo a ello, corresponde formular observación en orden a la validez de la Asamblea Universitaria y del acto que dispuso la reforma estatutaria remitida para su publicación.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, no corresponde expedirse con relación a las modificaciones estatutarias introducidas, hasta tanto se obtenga pronunciamiento judicial respecto de la validez de la referida Asamblea Universitaria.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Observar la validez de la Asamblea Universitaria que dispuso la reforma del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Santiago del Estero y de las actas que expresan lo resuelto por la misma.

ARTICULO 2º.- Efectuar la correspondiente presentación de las observaciones por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MVJ

*laf* - due 889

*M*